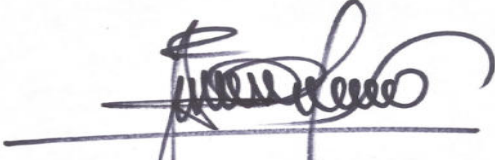


CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Febrero 19 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra YURANI MARINES GONZALEZ y TARCISIO ALFAIR TUNJA MASABUEL, la cual fue recibida en la bandeja del correo electrónico el 05 de febrero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado **2024-00090-00**.


JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Ocho (8) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00090-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: YURANI MARINES GONZALEZ y TARCISIO ALFAIR TUNJA MASABUEL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra YURANI MARINES GONZALEZ y TARCISIO ALFAIR TUNJA MASABUEL.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Debe indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tenga el demandado TARCISIO ALFAIR TUNJA MASABUEL para recibir notificaciones personales. (Artículo 82 numeral 10 del C. G. P.).
2. Deberá aclarar el hecho 1 de la demanda toda vez que refiere los demandados suscribieron un pagaré por \$520.000.000 y el título valor base de recaudo fue suscrito por \$52.000.000.
3. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

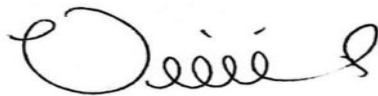
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por BANCOLOMBIA S. A. a través de apoderado judicial contra YURANI MARINES GONZALEZ y TARCISIO ALFAIR TUNJA MASABUEL, de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN en condición de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

MC